CONTRATO No.	20 DEL 2026
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A E.S. P
CONTRATISTA:	OSCAR EDUARDO CAMACHO JOVEN
IDENTIFICACION:	C.C. 7.731.031 DE NEIVA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS O DE INGRESOS Y PATRIMONIO, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P.
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber: Por una parte **EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH**, mayor de edad, vecino de Suaza (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.360.072 expedida en Suaza (Huila), actuando en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA "EMPUSUAZA S.A. E.S.P.",** sociedad identificada con el NIT 900.499.642-5, con domicilio principal en el municipio de Suaza (Huila), cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2023 del quince (15) de febrero de 2023 con efectos fiscales y legales y Acta de Posesión No. 002 del quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar este acto, y **OSCAR EDUARDO CAMACHO JOVEN,** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.731.031 de Neiva (H), de profesión Contador Público con T.P. 130.893-T, quien obra en nombre y representación propia y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES***, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece que el régimen de los contratos que celebren las Entidades Estatales a las que se refiere dicha ley no estará sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo las excepciones expresamente consagradas en la misma. **2.** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución CRA No. 151 de 2001, en su artículo 1.3.5.6, facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos no contemplados en dicha resolución, razón por la cual se expidió el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa. **3.** Que el presente contrato se celebrará bajo la modalidad de **Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Junta

Directiva No. 001 de 2018, del 22 de marzo de 2018, que adopta el Manual de Contratación de la Empresa, teniendo en cuenta que la cuantía estimada del contrato es inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **4.** Que EMPUSUAZA S.A. E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado, con capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa, creada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Suaza, departamento del Huila. **5.** Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Suaza se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones fiscales y tributarias establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, lo cual implica la correcta elaboración y presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así como de la información exógena correspondiente al año gravable 2025. **6.** Que EMPUSUAZA S.A. E.S.P. no cuenta con personal de planta que posea los conocimientos técnicos y la formación especializada en el área contable y tributaria necesarios para adelantar de manera integral y oportuna las actividades requeridas para la presentación de la información tributaria ante la DIAN. **7.** Que, para la adecuada ejecución de dichas actividades, se hace necesaria la contratación de un profesional idóneo y debidamente calificado, con experiencia y conocimientos en materia contable y tributaria, que garantice la correcta elaboración y presentación de los reportes fiscales dentro de los plazos legalmente establecidos. **8.** Que, en atención a lo anterior, el Contador Público OSCAR EDUARDO CAMACHO JOVEN presentó propuesta para la prestación de los servicios profesionales requeridos, la cual cumple con los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad técnica exigidos por EMPUSUAZA S.A. E.S.P. 9. Que, en cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los servicios requeridos, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS O DE INGRESOS Y PATRIMONIO, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **1.** Elaborar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según corresponda, para personas jurídicas y asimiladas, así como para personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad, utilizando el Formulario 110 de la DIAN, y presentarla dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para el año gravable 2025. 2. Elaborar y presentar la información exógena tributaria de la Empresa, conforme a los formatos establecidos por la DIAN (1001, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012 y 2276), correspondiente al año gravable 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DIAN No. 000188 del 30 de octubre de 2024, y dentro de los plazos legalmente establecidos. **3.** Responder por la custodia, manejo y adecuada utilización de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, garantizando su integridad y confidencialidad. Así mismo, deberá certificar que dichos documentos reposen en la dependencia correspondiente de EMPUSUAZA S.A. E.S.P. **4.** Presentar un informe final de actividades al Supervisor del contrato, en el cual se detalle de manera clara y completa la gestión realizada durante la ejecución contractual, informe que servirá de soporte para la certificación de cumplimiento del contrato. **5.** Acreditar ante el Supervisor del contrato, de manera periódica y cuando este lo requiera, las constancias o recibos de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en calidad de trabajador independiente, conforme a la normatividad vigente. **6.** Asumir todos los costos, gastos e impuestos que se deriven del perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato,

incluidos, entre otros, los gastos de suscripción contractual, el pago de estampillas municipales que resulten exigibles. **7.** Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas por el Supervisor del contrato, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual y se ajusten a las disposiciones legales y contractuales vigentes. **PARAGRAFO:** Además de las anteriores obligaciones **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de los exámenes médicos ocupacionales conforme a lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE EMPUSUAZA S.A E.S.P. 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. **3.** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar **5.** Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales **6.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato **7.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($5.700.000) M/CTE. PARÁGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado por **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** en: Primer pago: previa presentación ante la DIAN de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2025, junto con el informe de actividades del contratista, informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Segundo pago: previa presentación ante la DIAN de la Información Exógena correspondiente al año gravable 2025, acompañada del informe final del contratista, informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Cada pago estará condicionado a la presentación del respectivo informe, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EMPUSUAZA S.A E.S.P.** pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000048 del 21 de enero de 2026.

RUBRO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CPC	FUENTE
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	13 Aseo	82221 Servicios de contabilidad	1.1.0.0.00 Disponibilidad Inicial

CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El Presente contrato será ejecutado en **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la vigencia de ejecución del contrato será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 30 de Diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 30 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** la suma no ejecutada. **CLÁUSULA OCTAVA- LOCALIZACIÓN: El CONTRATISTA** deberá ejecutar el contrato en el municipio de Suaza. **CLÁUSULA NOVENA- NO EXIGUIBILIDAD DE GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 43 del Manual de Contratación de las Empresas Públicas de Suaza, no se requerirá de garantías, debido al que el valor del contrato es inferior a 30

SMLMV, además se debe tener en cuenta que los pagos se harán por mensualidades vencidas previa presentación de informe por parte del contratista. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita de **EMPUSUAZA S.A E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATOS ADICIONALES**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN. -** Las Empresas Públicas de Suaza ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del gerente, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EMPUSUAZA S.A. E.S.P. 4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, si está obligado a ello. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** suministre al **CONTRATISTA**, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la empresa a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del **CONTRATISTA**, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA;** la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** éste autoriza expresamente a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se hará acreedor a favor de **EMPUSUAZA S.A E.S.P.**, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena

por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá la empresa interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– INCUMPLIMIENTO: EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- AFILIACIÓN: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante la empresa el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe de final de actividades, previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio Previo; **b)** La propuesta del contratista; **c)** El registro presupuestal; **d)** Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato; y **e)** Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** registro presupuestal; **2)** pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar; **3)** Aprobación de póliza (Si se solicita); y **4)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán

por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA-NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Suaza (Huila). Para constancia se firma en el Municipio de Suaza (H), a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2026.

POR LA EMPRESA: **EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH** GERENTE EMPUSUAZA S.A. E.S.P. NIT 9004996642-5	EL CONTRATISTA: **OSCAR EDUARDO CAMACHO JOVEN** C.C. 7.731.031 DE NEIVA HUILA T.P. 130893-T
Revisó: **DIEGO FERNANDO GARZON CADENA** T.P. No. 302307 C.S. DE LA JUDICATURA Asesor Jurídico de EMPUSUAZA S.A. E.S.P.	